



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### San Felices de los Gallegos

*Anuncio de aprobación definitiva.*

El pleno del Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca), en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Piscinas Municipales.

Acuerdo del pleno de la entidad de Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca) por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Piscinas Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las Piscinas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA N.º 17

#### REGULADORA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### TÍTULO I. TASA

#### ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización de las piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CVE: BOP-SA-20240108-013



### ARTÍCULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de utilización de las piscinas municipales tal como determina el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 3.º SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 4.º CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de utilización de las piscinas municipales se determinará aplicando las siguientes tarifas (IVA incluido):

EPÍGRAFE PRIMERO.- Las tarifas que se aplicarán por entrada del personal a las piscinas municipales, son las siguientes:

- |  |        |
|--|--------|
| - Adultos  | 2,50 € |
| - Niños de 4 a 12 años                                       | 1,50 € |
| - Jubilados, pensionistas, mayores de 65 años o minusválidos | 1,50 € |

EPÍGRAFE SEGUNDO.- Abonos de temporada (\*).

- |  |         |
|--|---------|
| - Adultos  | 65,00 € |
| - Niños de 4 a 12 años                                       | 40,00 € |
| - Jubilados, pensionistas, mayores de 65 años o minusválidos | 40,00 € |

(\*) Los abonos de temporada son personales e intransferibles.

EPÍGRAFE TERCERO.- Abonos de 15 baños.

- |  |         |
|--|---------|
| - Adultos  | 30,00 € |
| - Niños de 4 a 12 años                                       | 18,00 € |
| - Jubilados, pensionistas, mayores de 65 años o minusválidos | 18,00 € |

### ARTÍCULO 5.º DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de entrar al recinto o de solicitarse la utilización de las instalaciones.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 6.º Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

### ARTÍCULO 7.º Medidas higiénico-sanitarias

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.



### ARTÍCULO 8.º Acceso

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilicen de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

b) Adquisición de abonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (abono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el abono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los abonos-baños será de 15 baños o de temporada. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un periodo determinado de la temporada siguiente.

Aun agotado, el abono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

En ningún caso se darán salidas.

### ARTÍCULO 9.º Fórmulas de acceso

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados de temporada se establece como requisito la exhibición del documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad. Los abonos de temporada son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

## TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 10.º Horario

1.- El horario de la piscina en temporada de verano es el siguiente:

Todos los días de la semana de 12:00 a 20:00 horas



Meses de apertura: julio y agosto.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

#### ARTÍCULO 11.º Aforo

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

El aforo será el siguiente:

Recinto: 739 personas.

Zona verde: 550 personas.

Piscina grande: 150 personas.

Piscina pequeña: 15 personas.

#### ARTÍCULO 12.º Vestuarios

1. Cada colectivo utilizará el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

#### ARTÍCULO 13.º Usos de la Piscina

1. La determinación de los usos que albergará la piscina corresponderá al Ayuntamiento.

2. Con carácter general el baño será libre. No obstante, el Ayuntamiento, si fuera necesario podrá delimitar, por un tiempo determinado, un espacio de la misma para el aprendizaje de la natación y rehabilitación.

4. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán los valores del Ph del agua y del cloro.



El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

#### TÍTULO IV. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

##### ARTÍCULO 14.º Normas disciplinarias y de seguridad

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Se prohíbe utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Está Prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño.

g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

h) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

i) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

j) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

k) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina, pudiendo éste adoptar aquellas decisiones que considere de interés para garantizar el buen funcionamiento de las piscinas.

l) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina mesas y sillas de construcción rígida.

m) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

n) La adquisición del abono o ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación. Se prohíbe reservar en la zona de baños, espacio alguno con cualquier clase de objeto, una vez el usuario/a abandone voluntariamente el recinto que comprende el complejo de piscinas.

ñ) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades o deportes que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales. Queda totalmente prohibido entrar en la zona de césped con cualquier clase de calzado, con excepción de chanclas o similares.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.



Está totalmente prohibido arrojar objetos al césped, como papeles, bolsas, cáscaras de pipas o colillas.

o) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 15.º Recomendaciones

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- b) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- c) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- d) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- e) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene

#### ARTÍCULO 16.º Incumplimiento

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de actividades. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

### TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 17.º Infracciones

Se consideran infracciones graves:

1. El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
2. El acceso a la piscina con animales de compañía.
3. La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
4. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.



5. El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

6. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

7. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 11, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

#### ARTÍCULO 18.º Sanciones

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa hasta de 750,00 €

Infracciones graves con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Felices de los Gallegos, a 30 de diciembre de 2023.–La alcaldesa, María Antonia Redero Campo.

Documento firmado electrónicamente.